

DECRETA VENTA

RAD.110013103004202100499

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Agréguese a los autos el folio de matrícula que milita en el pdf.15, donde consta la inscripción de la demandada.

Se procede a resolver lo que corresponde en derecho.

ANTECEDENTES

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la CALLE 63 G No.119 B-74 de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1278370 cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello genitor.

Mediante auto del 18 de enero de 2022 – pdf. 06- se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, a los que se tuvo por notificados conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 – pdf. 11-. Vencido el término, los demandados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del C.G.P., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1278370, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificados los demandados, sin que se opusieran en debida forma a las pretensiones del demandante, es menester continuar con el trámite previsto en el art. 409 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá,
D.C.,

R E S U E L V E

1º.- ORDÉNESE la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la CALLE 63 G No.119 B-74 de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1278370 cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello genitor.

2º.- Ordénese el secuestro del inmueble, designando como secuestre a el auxiliar que aparece en acta anexa a este proveído.

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente, por correo electrónico o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$350.000, oo M/cte., los que deberán ser cancelados por los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal – reparto- y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcaldía Local, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

